



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 7 de abril de 2022
Nota C-048-22

Licenciado
Alberto C. Vásquez R.
Superintendente de Seguros
y Reaseguros de Panamá
Ciudad

Ref.: Viabilidad de reasignar funciones y relevarle atribuciones a un servidor público en virtud de la necesidad institucional.

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme en ocasión de dar respuesta a su Nota N° DSR-0248-2022 de 17 de marzo, recibida en esta Procuraduría el 21 de marzo de 2022, mediante la cual nos consulta respecto de la: *“Viabilidad de reasignar funciones y relevarle atribuciones a un servidor público en virtud de la necesidad institucional”*.

I. Criterio de la Procuraduría de la Administración.

Respecto del tema objeto de su consulta, es la opinión de esta Procuraduría, que sí es viable, reasignar funciones y relevarle atribuciones a un servidor público en virtud de la necesidad institucional; ello, en relación de las facultades y las funciones que expresamente le faculta la ley al Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.

II. Fundamento jurídico de esta Procuraduría.


Es necesario mencionar que ya en una ocasión anterior, esta Procuraduría emitió un criterio jurídico similar al consultado, en el cual sostuvimos que sí es viable reasignar funciones en virtud de la necesidad institucional y, relevar atribuciones contempladas en el Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros a un servidor público. Es decir, que el Superintendente se encuentra facultado para realizar cambios o modificaciones a la estructura organizativa de la institución que representa.

Lo anterior significa, y por ello compartimos el criterio jurídico señalado, que la asignación de funciones del Superintendente a un funcionario público, tiene por objeto agilizar todo proceso en aras de solventar necesidades institucionales, sin que ello signifique que el Superintendente no pueda conocer de aquellos procesos asignados, cuando la Resolución Administrativa no establece tal condición y entendiéndose, que las funciones siguen siendo del Superintendente por ley, y que solo fueron reasignadas para el mejor cumplimiento de los fines institucionales, y la debida tutela del interés público, tal y como lo ordena el artículo 12 de la Ley No.12 de 2012.

Por todo lo anterior, esta Procuraduría mantiene el criterio jurídico expresado y analizado mediante la nota C-130-20 de 17 de noviembre de 2020, a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, cuya referencia guarda idéntica relación, con la viabilidad de reasignar funciones y relevarle atribuciones a un servidor público en virtud de la necesidad institucional.

Adjuntamos copia de la nota C-130-20 de 17 de noviembre de 2020, absuelta a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/ssv
C-041-22

Adj.: lo indicado.